



AMM/epc

Pte/a. Asociación:
“ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)”
C/ MARÍA GUERRERO Nº 2
03008-Alacant

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/
FEDERACION **“ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)”**

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **“ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)”**, de **Alacant**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **1444** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Alicante.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **25 de marzo de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº. Bº. del presidente/a.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Directora Territorial de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las direcciones territoriales.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

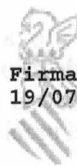
RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **“ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)”**.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente

LA DIRECTORA TERRITORIAL

(Resol. delegación firma Director General de Justicia de 28/02/2013)



Firmado por Araceli Martinez Marquez el
19/07/2017 10:11:33



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA
E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)**

CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO

Sanchez

Artículo 1º

Denominación: El ente jurídico "ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE" en adelante A.E.B.H.A., constituida el 22 de Octubre de 1982 con el nombre de Asociación de Padres e Hijos Espina Bífida de Alicante, y aprobada la nueva denominación en la Asamblea General Extraordinaria el 03 de Marzo de 2001. Es una organización sin ánimo de lucro. Amparada en la Constitución y se acoge a la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones, regulándose su funcionamiento con principios democráticos, aconfesionales y apolíticos, y que se registrá en lo sucesivo por los presentes Estatutos.

Artículo 2º

Domicilio: El domicilio social de A.E.B.H.A. se establece en Alicante, calle María Guerrero, número 2. La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar su cambio por dos tercios de los presentes, así como el establecimiento de delegaciones en otras poblaciones dentro del ámbito territorial de la provincia de Alicante.

Artículo 3º

Personalidad:

A.E.B.H.A. tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Artículo 4º

Ámbito territorial:

A.E.B.H.A. extenderá su actividad a toda la provincia de Alicante, pudiendo federarse con otras Asociaciones similares tanto a nivel autonómico como estatal.

A. Sanchez

Artículo 5º

Duración: Su duración será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6º

Fines: A.E.B.H.A. tiene como fines:

1. Estudiar y proponer cuantas medidas crea necesarias para la plena integración de los afectados de Espina Bifida e Hidrocefalia a la sociedad.
2. Asesorar tanto a nivel jurídico como social a todos los afectados de Espina Bifida y/o Hidrocefalia y sus familiares.
3. Representar a los afectados ante la Administración Provincial.
4. Relacionarse con otras Asociaciones, tanto a nivel estatal como internacional.
5. Representar a sus asociados en los Cursos, Jornadas y Congresos que en torno a esta problemática se organicen, con el fin de estar al día en los adelantos y descubrimientos que se pudieran producir y
6. Promover y desarrollar Congresos, Cursos, Jornadas y todo tipo de acciones encaminadas al estudio y difusión de la problemática de la Espina Bifida y de la Hidrocefalia.
7. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de A.E.B.H.A., o redundar en beneficio de las personas con Espina Bifida y/o Hidrocefalia y todas aquellas personas discapacitadas o de sus familiares.
8. La formación ocupacional y/o profesional, la inserción laboral y/o la creación de empleo a favor de las personas con espina bífida y otras discapacidades.”

Artículo 7º

AEBHA, deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Actividades: Para el cumplimiento de sus fines A.E.B.H.A. realizará las siguientes actividades:

- a) Promoverá y/o creará los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promoverá, facilitará o utilizará todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer, los problemas de las personas con Espina Bifida, discapacidades físicas y de sus familiares.
- c) Podrá incorporarse a Entidades y Organismos Públicos o Privados tanto Nacionales como Internacionales dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de A.E.B.H.A.

d) Organizará y prestará servicios de rehabilitación y fisioterapia, estimulación temprana, hidroterapia, hipoterapia, así como cuantas actividades sean necesarias para atender las necesidades de los afectados de Espina Bífida e Hidrocefalia, de forma gratuita.

e) Podrá valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos y dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II. DE LA COMPOSICION DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

Artículo 8º

Capacidad:

A.E.B.H.A. tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, en las condiciones especificadas en el artículo 9º, todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 9º

Clases de socios:

Se establecen las siguientes clases de socios:

1. Afectados y Familiares.

- Grupo formado por los afectados de Espina Bífida y los familiares de ambos.

2. Colaboradores.

- Compuesto por todas aquellas personas que deseen colaborar con la Asociación y su mantenimiento a nivel económico.

3. De Honor.

- Aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva.

4. Jóvenes.

- Serán los no emancipados, mayores de 14 años, que deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado del que ejerza la patria potestad sobre ellos, según lo establecido por los arts. 1263 y 162 del Código Civil y los mayores de 18 hasta los 30 años.

Artículo 10º

Requisitos de admisión:

Podrán ser socios de A.E.B.H.A. los mayores de 18 años y los menores de edad, de mas de 14 años no emancipados, estos últimos, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad; con o sin Espina Bífida. El ingreso en A.E.B.H.A. coma socio de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatuaría.

Artículo 11º

Procedimiento de admisión:

Mediante solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, en la que se especificaran los datos personales, solamente a efectos de control interno y respetando las leyes de protección de datos.

La Junta Directiva estudiará la solicitud y comunicara el alta como socio al interesado, mediante acuerdo de este órgano que será ratificado en Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Los derechos y obligaciones emanados de la condición de socio se producen a partir del acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 12º

Baja como socio:

La baja como socio de A.E.B.H.A. se producirá:

1. Voluntariamente, mediante petición escrita dirigida a la Junta Directiva.
2. Por impago de la cuota durante un periodo anual.

3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

El asociado causante de baja, podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

La Junta Directiva, estudiará en cada caso, el hecho que da lugar a la baja y mediante acuerdo de este órgano comunicará al socio su baja en la Asociación, ratificando dicho acuerdo en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 13º

Derechos:

No se establece ninguna distinción entre las distintas modalidades de socios. Son derechos comunes de los socios de A.E.B.H.A.

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14º

Deberes:

Son deberes de los miembros de A.E.B.H.A.:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Podrá comunicar por escrito a la Junta Directiva, antes de elevar quejas o denuncias contra la Asociación ante las Autoridades u Organismos competentes, los motivos de la misma, para que por parte de la Junta Directiva y en el plazo de 15 días se le pueda dar satisfacción o aclaración al socio, que transcurrido este plazo, aquel podrá iniciar las acciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

Artículo 15º

Todos los socios tienen voz y voto en las asambleas, y son elegibles para cargos de responsabilidad dentro de la Asociación, beneficiándose de las actividades que esta desarrolle.

Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Para ser miembro de los órganos de representación de una Asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE A.E.B.H.A..

Articulo 16º

Enumeración de los Órganos de la Asociación de Espina Bifida e Hidrocefalia de Alicante:

A.E.B.H.A. se regirá por el sistema de auto gobierno y los principios de representación y funcionamiento democrático a través de los siguientes órganos:

1.- Asamblea General.

2.- Junta Directiva

Gratuidad y retribución de los órganos de representación:

El desempeño de los cargos en los órganos de representación de A.E.B.H.A, se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Asamblea General

Articulo 17º

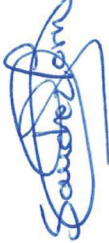

Carácter y Composición:

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de A.E.B.H.A., sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18º

Funciones de la Asamblea General de A.E.B.H.A.:

Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- 
- 
- 1.- Aprobar el Presupuesto o Plan de Actuación cuya propuesta se enviará con 15 días de antelación.
 - 2.- Aprobar las Cuantías Anuales, que se enviarán a los socios de A.E.B.H.A. con 15 días de antelación y por correo certificado.
 - 3.- Examinar y en su caso aprobar, la Memoria de actividades que deberá presentar la Junta Directiva.
 - 4.- Fijar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos socios.
 - 5.- Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
 - 6.- Aprobar la modificación de los Estatutos de A.E.B.H.A..
 - 7.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - a. Ratificar el nombramiento de los representantes de A.E.B.H.A. en las diferentes Federaciones a las que pertenece.
 - b. - Conocer y ratificar la incorporación de los nuevos socios.
 - c. - Acordar y ratificar la expulsión de los socios.
 - d. - Acordar la disolución de A.E.B.H.A..
 - e. - Aprobar o reprobado la gestión de la Junta Directiva.
 - f. - Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar finanzas y depósitos y percibir libramientos cuando superen la cantidad del presupuesto ordinario fijado para el ejercicio.

Artículo 19º

Clases y Convocatoria de Asamblea:

A) Clases: Las Asambleas Generales pueden ser:

1.- **Ordinarias:** Se celebrará una Asamblea Ordinaria, una vez al año, en el mes de enero.

2.- **Extraordinarias:** Se celebraran Asambleas con carácter Extraordinario, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o a petición del 10 por ciento de los socios.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elección de los socios que formaran parte de la Junta Directiva.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- La disolución de A.E.B.H.A.
- La disposición o enajenación de bienes

b) **Convocatoria:** La Asamblea será convocada por el Presidente de la Junta Directiva y en ella constará en todo caso, el orden del día acordado, en el que deberá incluirse, inexcusablemente, todo asunto propuesto por el 20%, al menos, de los socios activos de A.E.B.H.A. y deberá ser convocada a todos aquellos miembros con derecho a asistencia al menos con quince días de antelación, dicha comunicación deberá efectuarse por medio de correo certificado.

Artículo 20º

La Asamblea General quedará validamente constituida en la primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros activos, y en segunda convocatoria con la cantidad de socios que haya en ese momento. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora.

Artículo 21º

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos presentes, siendo ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos a excepción de los supuestos a que son materia de Extraordinaria, que requieren de mayoría cualificada y las propuestas de cambio o modificación del Orden del día, así como los acuerdos sobre los expedientes de expulsión de los presentes estatutos que requerirán la mayoría cualificada, la cual

existirá cuando el numero de votos supere la mitad de las personas presentes o representadas con derecho a voto.

Artículo 22º

Delegación de voto en la Asamblea: Sí se admitirá delegación de voto en la Asamblea General, debiendo presentar documento acreditativo al Secretario de A.E.B.H.A., antes del comienzo de la Asamblea.

Artículo 23º

De las votaciones: Las votaciones serán a mano alzada o secretas, serán establezca la Asamblea General, previamente a la votación y exceptuándose la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24º

El Presidente, y el Secretario lo serán de la Asamblea General y serán designados al inicio de la reunión.

De la Junta Directiva

Artículo 25º

De la Junta Directiva: Carácter, Composición y duración:

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que sean necesarios. La elección de todos los cargos de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros en la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombre como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor numero de votos y por este orden. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes. El ejercicio del cargo será gratuito.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión Voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



Artículo 26º

Funciones de la Junta Directiva:

- A) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- B) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- C) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- D) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- E) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopte, se cumplan.
- F) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- G) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- H) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- I) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- J) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficaz y eficiente, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- K) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
- L) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, Entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- M) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el Art. 38º.
- N) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- P) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano del gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 27º

Reuniones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Artículo 28º

Constitución:

La Junta Directiva quedara válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29º

Obligaciones:

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Artículo 30º

Adopción de acuerdos:

La Junta Directiva tomara los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 31º

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la junta les confié, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

Artículo 32º

Notificación de acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 33º

Funciones del Presidente:

- 1.- Representar a A.E.B.H.A..
- 2.- Convocar y Presidir las reuniones de la Asamblea General, Asamblea Extraordinaria y Junta Directiva.
- 3.- Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de A.E.B.H.A..
- 4.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, Asamblea Extraordinaria y Junta Directiva.
- 5.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Asamblea Extraordinaria y Junta Directiva.
- 6.: Las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- 7.- Mantener informados a la Junta Directiva de sus gestiones.
- 8.- Ostentar la representación legal de A.E.B.H.A., velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, la Asamblea Extraordinaria y la Junta Directiva
Suscribir contratos en nombre de A.E.B.H.A., así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de A.E.B.H.A..
- 9.- Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de A.E.B.H.A..

Artículo 34º

Funciones del Vicepresidente:

- 1) Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad del Presidente.
- 2) Aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

Artículo 35º

Funciones del Secretario: Corresponde al Secretario:

1.- Llevar y custodiar los Libros de Actas obligatorios de los órganos de gobierno y representación de AEBHA.

2.- Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General, Asamblea Extraordinaria y Junta Directiva, que las firmara con el Vº Bº del Presidente.

3.- Expedir certificados de las actas aludidas con el Vº Bº del Presidente.

4.- Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.

5.- Guardar los libros, sellos, y cualquier material que sea soporte de información de A.E.B.H.A..

6.- Aquellas funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 36º

Funciones del Tesorero: Corresponde al Tesorero:

1.- Custodiar los fondos de la Organización.

2.- Autorizar con su firma, junto a la del Presidente los pagos que este ordene.

3.- Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene.

4.- Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.

5.- Responsabilizarse de la contabilidad de A.E.B.H.A..

6.- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de A.E.B.H.A..

7.- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y Balances de Situación de la Organización.

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 37º

Comisiones de Trabajo:

La Asamblea General y la Junta Directiva pueden promover la creación de Comisiones de Trabajo puntuales o por tiempo indefinido para aquellas cuestiones que se consideren convenientes.

La Coordinación de las Comisiones de Trabajo, correrá a cargo del Presidente, o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participaran en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 38º

Patrimonio: El Patrimonio fundacional de A.E.B.H.A, esta valorado en 15.731,72 €.

El presupuesto anual, sera aprobado en Asamblea General Ordinaria.

Recursos económicos: Los recursos de A.E.B.H.A. estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
2. Las cuotas que satisfagan los miembros.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles: compuesto por local social.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por AEBHA, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los

asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario. Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 39º

Cuotas: A.E.B.H.A. establecerá las siguientes clases de cuota:

- 1.- Cuotas Anual, que será satisfecha por los socios activos.
- 2.- Cuotas Extraordinarias.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de A.E.B.H.A. lo requiera.

Artículo 40º

Pago de cuotas: Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de Marzo de cada año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueren extraordinarias.

Los miembros de A.E.B.H.A. que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el artículo 12, a juicio de la Junta Directiva podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

En casos excepcionales y a petición del Socio afectado, la Junta Directiva podrá acordar moratorias en el pago de sus cuotas.

De las cuotas abonadas fuera del plazo establecido o impagadas, se dará cuenta en la siguiente Asamblea General.

Artículo 41º

Régimen de administración, contabilidad y documentación

El Plan de Actuación o presupuesto anual de Ingresos y Gastos junto con las cuentas anuales, elaborados de acuerdo con lo señalado anteriormente, se presentara para su

aprobación a los miembros de la Asamblea General Ordinaria con un mínimo de 15 días de antelación.

La fecha de cierre del ejercicio económico de AEBHA coincide con el año natural.

En la Asamblea General que se celebrara en el mes de enero de cada año se deberán formular y someter a su aprobación por la Asamblea General las cuentas anuales, el Plan de actuación y la Memoria de Actividades. Asimismo deberán presentarse dentro de este plazo ante el Registro correspondiente para su inscripción y depósito.

Las cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Artículo 42º

Posibilidad de establecer derramas: Si los fondos disponibles de A.E.B.H.A., unidos a los Ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a su ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, con mayoría de dos tercios.

CAPITULO V

De la sección juvenil

Artículo 43º

Serán miembros de la sección juvenil todos aquellos socios/as (tanto afectados como colaboradores) cuyas edades estén comprendidas entre los 14 y los 30 años.

Artículo 44º

La sección juvenil tendrá el mismo funcionamiento que el de la Asociación y su Programa de Actividades será incluido en el Plan de Actuación de la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Alicante.

CAPITULO V. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45º

Procedimiento de Modificación: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a



propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas por dos tercios de los socios de A.E.B.H.A., mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría en el primero.

Saudera

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 46º

Disolución: A.E.B.H.A. se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y en su defecto por la voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio destino previsto en los Estatutos. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta, deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

JK

Artículo 47º

Comisión Liquidadora: la disolución de A.E.B.H.A. por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el Juez, que en su caso, acuerde la disolución.

No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más Comisarios, elegidos por la misma, entre los miembros de la Asamblea General.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Artículo 48º

La Asamblea General en periodo de liquidación La Asamblea General conservara durante el periodo de Liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenia con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 49º

Destino de los bienes resultantes: Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinaran por la Comisión Liquidadora a una o mas Instituciones o establecimientos públicos o privados de carácter no lucrativo de ámbito Provincial, Autonómico o Estatal dedicados a la atención de las personas con Espina Bífida y/o Hidrocefalia, que esté declarada de Utilidad Pública y que aplique la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo.

CAPITULO VII. RESOLUCION DE CONFLICTOS

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de los órgano jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Alicante, con renuncia y consiguiente sumisión que afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con, carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y de representación, en todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La actual Junta Directiva quedara en funciones hasta la celebraci3n de la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elegir3 la nueva Junta Directiva.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada totalmente toda reglamentaci3n anterior a la aprobaci3n de los presentes Estatutos.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificaci3n de los visados en fecha 21-10-2013 y que tal modificaci3n ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25-03-2017.

En Alicante a 6 de Abril de 2017.



VºBº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada "**ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)**" de Alicante inscrita en la Sección 1ª con el nº **1444**, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 19 de julio de 2017.

Alicante, 19 de julio de 2017
LA DIRECTORA TERRITORIAL




Araceli Martínez Márquez

**CERTIFICAT DE MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE
L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS SANCHEZ DE LA TORRE	NOM / NOMBRE MARIA JOSE	DNI 70042590T
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE		
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) C/ MARÍA GUERRERO, N°2, LOCAL C		C. POSTAL 03008
LOCALITAT / LOCALIDAD ALICANTE	PROVÍNCIA / PROVINCIA ALICANTE	NÚM. INSCRIPCIÓ / N° INSCRIPCIÓN 1444
		SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el día ____ d _____ de _____ es va celebrar **assemblea general extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de _____, per majoria de _____, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 25 de MARZO de 2017 se celebró **assemblea general extraordinaria** de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 16, por mayoría de 16, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

ARTICULO 6º

ALICANTE, _____, 21 d JUNIO de 2017

Ei/La secretari·ària / Ei/La secretario/a

[Handwritten signature]

Vist-i-plau
Ei/La president/a

VºBº
Ei/La presidente/a

[Handwritten signature]
A.E.R.H.A.

Firma: JOSE INFANTE PRIETO

Asociación de Espin.
Bífida e Hidrocefali.
de Alicante
C.I.F. G-03159902
C/ María Guérreo, 2, baj
03008 ALICANTE

1/3 EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ I EXEMPLAR PER A LA ADMINISTRACIÓ

CHAP - IAC DIN - A4 IA - 10088 - 01 - E